

**PONENCIA:**

**LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA SGAE, EL ACUERDO CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES.**

**Ponente:**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSÉ ORTEGA GÓMEZ**

**ALCALDESA DEL AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)**

Si le preguntamos al grueso de la gente ¿Qué es la SGAE?, obtendremos respuestas similares a si preguntamos ¿Crees que existen otras galaxias?, ¿Sabes aproximadamente cuantas especies están protegidas en España?, ¿Sabes que causa un terremoto?, lamentablemente muchos de los alcaldes de nuestra comunidad conocen a la SGAE en el momento en que pasadas las fiestas patronales les llega una factura, encabezada por estas siglas, que le reclama una cantidad por la interpretación de la charanga, de canciones como "Paquito chocolatero", entre otras, conviene recordar que protegen la propiedad intelectual de obras de menos de 100 años.

La SGAE, Sociedad General de Autores y Editores, una de las ocho sociedades privadas gestoras de derechos de la propiedad intelectual, cada una de ellas gestiona un determinado conjunto de derechos que nadie más gestiona. La única excepción tiene lugar en el segmento de autores audiovisuales, donde existe un leve grado de competencia entre la entidad dominante, SGAE, y la minoritaria, DAMA, (De autores: SGAE (Sociedad General de Autores y Editores), CEDRO (Centro español de derechos reprográficos), VEGAP (Visual entidad de gestión de artistas plásticos), DAMA (Derechos de autor de medios audiovisuales). De Artistas intérpretes o ejecutantes: AIE (Artistas intérpretes o ejecutantes, sociedad de gestión de España, AISGE (Artistas intérpretes, sociedad de gestión), de Productores: AGEDI (Asociación de gestión de derechos intelectuales), EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los productores audiovisuales).), reconocidas por el Ministerio de Cultura.

Es una entidad de gestión colectiva, alguien gusta ahora de llamarlo monopolio, (así lo define la Comisión Nacional de la Competencia es su informe, donde habla de la “monopolización del sector, el abuso de su posición con tarifas in equitativas y discriminatorias y una gestión opaca y poco eficiente”) dedicada a la defensa y gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus más de 94.000 socios. Su misión es proteger la creación y defender los intereses de sus socios. Es una entidad privada constituida hace cien años, esa es la definición que aparece en su página web. Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual gestionan muchos de estos derechos y constituyen un

sector relevante que incide en múltiples mercados de la economía, a pesar de que el progreso tecnológico y las nuevas formas de distribución y consumo de obras y prestaciones están poniendo en cuestión su rol tradicional.

La Ley de Propiedad Intelectual (1987) reconoce y regula los derechos de autor a los creadores y establece su mecanismo de gestión a través de entidades que autoriza el Ministerio de Educación y Cultura. Su misión es proteger la creación y defender los intereses de sus socios. Es una entidad privada constituida sobre la que muchos nos preguntamos por la necesidad real de su existencia, o si es perfectamente prescindible.

El repertorio de SGAE abarca más de tres millones de obras dramáticas y coreográficas, composiciones musicales de todo género (sinfónicas, jazz, pop, rock, flamenco...) y audiovisuales como largometrajes, cortos, documentales, series de televisión, etc, insisto de vida inferior a 100 años, lo que paradójicamente hace que algunos de los autores más consagrados de las diversas áreas artísticas sean de consumo libre y tan sólo algunos, que ni siquiera sabemos si se consagrarán, nos cobran a precio de oro. Un Ayuntamiento pagará si la banda de música municipal interpreta una canción del Chiquilicuatre, pero no lo hará si el grupo de teatro municipal interpreta a Calderón de la Barca.

Los autores declaran en la Sociedad sus creaciones, y éstas pasan a formar parte del repertorio protegido y gestionado por SGAE, constituyendo su verdadero capital intelectual, aunque también es cierto que la SGAE factura igualmente sobre obras de autores que no son sus socios.

¿Qué hacen? El equipo de profesionales que trabajan en el licenciamiento y control de todos los usos que se hacen del repertorio gestionado por la SGAE cuando se realiza una utilización o explotación pública del mismo, otorgando las preceptivas autorizaciones de las obras del repertorio en función del tipo de utilización que de las mismas se haga. Recaudan los derechos de autor que se devengan por la utilización o explotación de las citadas obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos-tipo, cuyos derechos son posteriormente distribuidos entre los titulares de las obras utilizadas, estableciendo unilateralmente sus tarifas, sin ajustarse al valor económico de la utilización del repertorio y a su uso efectivo.

Utilizando la misma expresión que la SGAE, en su balance de 2008 "a pesar de los tiempos de crisis, la Sociedad de Autores repartió entre sus socios, administrados y sociedades extranjeras un total de 363,2 millones de euros, en el 2008". Pero eso no es todo, en la actualidad, existen catorce centros de trabajo en España y oficinas en Brasil, Estados Unidos, México, Cuba, Argentina, Japón y China, en los que trabajan, un total de 473 empleados –321 en los servicios centrales y 152 en las distintas delegaciones.

De hecho, los ingresos sociales, a pesar de registrar una caída del 11,5%, se sitúan en 333,9 millones de euros (frente a los 377 de 2007) y el reparto entre sus socios, sociedades

extranjeras y administrados alcanzó los 363,2 millones de euros, un 8,16% menos que en 2007.

La principal generadora de ingresos de la SGAE son las AAPP, cuya actividad cultural, mayoritariamente, es sin ánimo de lucro, por tanto la conclusión es evidente; la tarifa de derechos de autor debería de ser cero euros, en los casos de actuaciones y actividades públicas gratuitas y en los casos de cobro con destino benéfico (organizaciones no gubernamentales, sociales..). pero aún más, tomemos una factura del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, lo mismo aparece en la base de calculo 2.000 € con un 10% de derechos, que una base de calculo de 200 € y derechos 0%, el resultado es el mismo, 200 € sigo sin entender la facturación, y desde luego lo que no conseguiré llegar a entender es que nos cobren incluso derechos de autor de quienes que no son socios.

Las Instituciones Públicas, en general, y las Corporaciones Locales de forma específica, hemos volcado muchos de nuestros esfuerzos en el desarrollo de actividades de ámbito cultural, con el objetivo de su difusión y promoción, como uno de los factores definitorios de la calidad de vida de los ciudadanos. Actividades que se desarrollan desde el compromiso que, tanto Ayuntamientos como Diputaciones, han adquirido con el ciudadano, y que son gratuitas. Nunca contemplando en el eje central de la actuación el beneficio, el lucro o la rentabilidad económica, suponiendo en la mayor parte de las ocasiones un gasto, que difícilmente es asumible si se estableciera una tasa o precio público. (La entidad le ha girado un coste al municipio alavés de Santa Cruz de Campezo por haber utilizado en sus fiestas patronales música protegida por los derechos de autor, de 8.049 € con 1.117 habitantes) Las Instituciones Públicas, y entre ellas los Ayuntamientos y las Diputaciones, han realizado y siguen realizando una considerable inversión pública en infraestructuras culturales (Auditorios, Teatros, Casas de Cultura, Bibliotecas...) necesarias para el conjunto de la ciudadanía. Somos en la actualidad, las máximas promotoras de actividades culturales, impulso de nuevas materialidades expresivas y de espectáculos festivos, en lo que si somos competentes y no la SGAE.

De las negociaciones entre los representantes de la Administraciones Locales y la SGAE, esta claro, que el primer objetivo debe ser la exclusión de los Ayuntamiento y Diputaciones del deber de liquidar el canon de derechos de autor en los supuestos de realizarse actos gratuitos, como ya se acordó, en 2008, por unanimidad. Debiera excluirse a los Ayuntamientos del deber de liquidar el canon de derechos de autor en los supuestos en que se realizasen actos festivos gratuitos y sin ánimo de lucro (verbenas populares , orquestas, pasacalles, etc...) por parte de las Corporaciones Locales, es decir, **“tarifa 0”**. En estos supuestos, tal vez se debería defender con mayor entusiasmo o convicción, la *“Mejora de las tarifas aplicables a las Corporaciones Locales”*, desde los representantes de los Ayuntamientos y Diputaciones.

Como bien quedo definido en la reunión de la FRMP, realizada en Caleruega, el 17 de Junio de 2009, se observa que el grado de beligerancia de la SGAE con las Entidades Locales viene determinado tanto por su inconmensurable afán recaudatorio, como por el criterio

personal de los delegados de la misma, en los distintos ámbitos territoriales.

En ese mismo acuerdo se recoge que : "La nueva relación con la SGAE debe de estar basada en una absoluta transparencia y simplificación de criterios y procedimientos. La actualización de los Repertorios debería de contar con la participación activa de la FEMP y las Federaciones Autonómicas de Municipios".

Es necesario, que se establezca una tarifa única en función del número de habitantes del municipio, al margen de que se encuentren al corriente de pago de cuotas pendientes con la SGAE. Siempre se puede encontrar una opción para el pago atrasado o pendiente que no condicione a los municipios, proporcionando a la SGAE todo el control, la cual sí podría reclamar la aportación de la documentación requerida al efecto. A su vez, se establecería la posibilidad de bonificación del 25 %. De no plantearse así, provocaríamos la indefensión de los municipios españoles, vulnerándose su legítimo derecho a discrepar con las liquidaciones giradas con anterioridad a la vigencia de ese Convenio. La SGAE así no se aseguraría con carácter previo el cobro de aquellas cantidades pendientes de pago para poder acogerse al convenio.

Pero aún hay más, el “caché”, el conjunto de contraprestaciones que perciban los artistas descontados exclusivamente los impuestos. Este hecho es una intromisión inaceptable de la SGAE en la cotización del artista, que es la única persona que puede poner o fijar su precio, es decir, el “caché” en su facturación, así como la inclusión en la aplicación del canon de conceptos que no deben ser incluidos, tales como gastos de desplazamiento, sueldos de empleados, dietas , mantenimientos etc..., incluso gastos derivados de la propia organización del acto, por ejemplo, un concierto en cuyo presupuesto se incluye el alquiler de equipos de sonido, azafatas, alquiler de escenario, sillas,..., no se excluyen del porcentaje que cobra la SGAE, la aplicación del canon solo debería gravar el beneficio obtenido por el artista por el uso de su repertorio, es decir “el caché”.

La SGAE, a ojos públicos, es como Hacienda, con la diferencia de que el impuesto recaudado por SGAE no repercute en beneficio de todos los ciudadanos, ya que es de exclusiva gestión de una entidad privada. En estas últimas fechas, en Expansión digital, aparecía la noticia de que el 86% de los encuestados tiene tal aversión a la SGAE que considera se debería limitar su poder y el 38,7% valora incluso ilegalizar su actividad.

Las Entidades Locales somos plenamente conscientes de la necesidad de cumplir con las obligaciones relacionadas con los Derechos de Autor y respetamos el derecho a la propiedad intelectual, pero como un derecho sujeto a comprobación y verificación. Para poder cobrar el canon correspondiente es preceptivo que se haya hecho uso del bien sujeto a ese derecho, pero también deberíamos saber que existen miles de autores (Copyleft), no afiliados a SGAE que no desean que esta entidad gestione derecho alguno sobre sus creaciones.

Aún podemos ir más allá si recordamos la noticia del pasado día 20, que hablaba de un duro enfrentamiento en la sede de la SGAE, "Editores y autores protagonizaron ayer un

choque verbal por la política de Eduardo Bautista, en la Junta Directiva más dura de la historia de la sociedad gestora de derechos", una institución que nació como servicio a los autores y no como fuente de ingresos a través de un entramado de empresas. En dicha Junta Directiva, se afearon ciertas intenciones de crear una gran red de teatros y la política inmobiliaria que el proyecto ha precisado como apoyo, desde una entidad que no cuenta con algunas de estas actividades entre sus fines, que incluso han puesto de manifiesto alguno de los propios trabajadores de la SGAE.

Se difuminan los objetivos sin ánimo de lucro de una institución centenaria que nació con vocación de defender los derechos de autor.

El proceso de negociación con la SGAE, debe tener un doble objetivo:

- A) Incorporar unas condiciones de facturación más favorables que las actuales, para las Entidades Locales, con una consideración singular para los pequeños Municipios.
- B) Valorar la idoneidad de contemplar la posibilidad de exenciones aplicables para la realización de actos culturales de carácter gratuito organizados de forma directa desde los Gobiernos Locales.

Desde luego, en ningún caso podemos dar carta de naturaleza a unas relaciones de control y primacía de la SGAE sobre las Entidades Locales, pero menos en un momento en el que se cuestiona la idoneidad o necesidad de la existencia de la Sociedad General de Autores y Editores.